

Rad. 080013103014 – 2014 – 00497 – 00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal instaurado por la sociedad Inversiones Mangala S. A. en contra de los señores María Victoria Paternina Escaf y otros, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de ilegalidad elevada por el extremo demandante y otras actuaciones relacionadas con la constitución de mandatario judicial.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 7 de junio de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y analizada la solicitud de ilegalidad elevada por el extremo demandante, sea lo primero relacionar que ninguna irregularidad o vicio se observa en la expedición del proveído de fecha 30 de julio de 2018 que amerite adoptar medidas de saneamiento o nulitar la actuación, habida cuenta que al no haber expirado el término para que el Juzgado Catorce Civil del Circuito perdiera competencia, con fundamento en el artículo 121 del C. G. del P., lo que procedía era resolver los recursos propuestos en contra de la providencia que emitió pronunciamiento sobre las excepciones previas.

Y es que, tal como lo indicó el suscrito en auto del 12 de junio de 2019 y posteriormente lo reiteró el superior funcional, el término prevenido en el artículo 121 del C. G. del P., en aquellos procesos que se iniciaron en vigencia del Código de Procedimiento Civil empieza a computarse una vez se decretan las pruebas, circunstancia que para el caso concreto no había ocurrido cuando el Juzgado Catorce Civil del Circuito se separó del conocimiento del asunto, luego todas las actuaciones adelantadas en esa sede judicial, conservan validez, aun cuando sea otro el despacho que actualmente conoce del proceso.

Acorde a lo explicitado, se negará la ilegalidad solicitada por el extremo demandante.

De otro lado, se aceptará la renuncia presentada por los doctores Vladimir Monsalve Caballero y Dalida Salazar Martínez al mandato que les fuera otorgado al interior del proceso, al paso que se reconocerá al doctor Iván Meza Estrada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Negar la solicitud de ilegalidad elevada por la parte demandante, conforme a las razones anotadas.
2. Aceptase la renuncia presentada por el doctor Vladimir Monsalve Caballero al poder que le fue conferido por la sociedad Inversiones Mangala S. A.
3. Aceptase la renuncia presentada por la doctora Dalida Salazar Martínez al poder que le fue conferido por los señores Diana Patricia Paternina Escaf, Diana Margarita Santiago Paternina y Jaime Alberto Tuirán Paternina.
4. Reconózcase y téngase al doctor Iván Meza Estrada como apoderado judicial de los señores María Victoria Paternina Escaf y Guillermo Serrano Plaza, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.
5. Por secretaría remítase el expediente al superior a efectos de surtir la alzada concedida en auto del 30 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50ec3677649ccf24ca8bf4f3e573face01e29cc3d51fd0757e147af5b8d9
dac3**

Documento generado en 07/06/2022 09:31:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>